



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: ALFREDO SEGUNDO TORRES AGAMEZ.**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES."**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00274-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada, frente a lo cual adicionalmente le informo que, aunque en el acta de reparto se aprecia como fecha de presentación de la demanda la del 1 de octubre de 2021, fue repartida a este Juzgado el 6 de octubre de 2.021. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2.022.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**

Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones: *"PRIMERO: Se declare el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de mi mandante ALFREDO SEGUNDO TORRES AGAMEZ por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Con ocasión al fallecimiento de su compañera permanente MARLENE ISABEL VEGA ARRIETA, a partir del 18 de Mayo de 2021, en igual cuantía que la pensión de vejez reconocida a la causante. SEGUNDO: Se ordene a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" pagar a favor de mi mandante ALFREDO SEGUNDO TORRES AGAMEZ desde la fecha de la muerte de la causante MARLENE ISABEL VEGA ARRIETA, el retroactivo de las mesadas causadas de la pretendida sustitución pensional y sus correspondientes intereses moratorios. (...)"*, más acontece, que no obra prueba como tal en el expediente de la reclamación administrativa elevada también ante COLPENSIONES tendiente o con miras al reconocimiento de dicha pretensión principal y demás pretensiones incoadas, sin que cumpla tal cometido el mero acto administrativo de negativa de pensión contra el cual expresamente procedían los recursos de ley, sin que exista evidencia de la oportunidad para la autotutela administrativa que implica dicha reclamación respecto a la entidad pública demandada. Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante las respectivas entidades públicas. La norma referida es del siguiente tenor literal: "Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa..."

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S> refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHACESE** de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVASE** el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2021-00274

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 06 Mes 06 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 073  
La Providencia de fecha Día 02 Mes 06 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo